

adnario

mand

En la ciudad de cauzpene A oho de agosto de
 diez e siete años. Los señores cauzpene
 se mandaron acaudalar ordinario en lo tocante
 a su jurisdiccion acaudalar sumerced del Sr. D. Juan
 de Torres alcaide de sus despuchamientos. Jurgoncillo
 de quebede don Diego Davara de pahilla Juan Sanchez
 Orosio Francisco de los rios don Andres rorigueved
 don jines martin don andres roriguevedes regular
 Pedro gonzalez Jurado y Jurados acordaron lo siguiente
 en tuces don Juan gonzalez de quebede de p. y don
 jines roriguevedes.

En su real cedula de unacuna de juron
 firmada de su real nombre refrendada de pedro de
 suscruces en el cruce de galli y por cedula del
 Sr. D. como la de tribucion de los señores duques
 de aragon de murallas en ay de do. y ante en ay y q. p. l.
 lo sabed los que de lo tenen.

VR
 Reparo de
 murallas.

Contra sus regidores cavalleros escuderos y oficiales por sus buenias de
 Cantaj Bistosa Anacuta de lo quinto del p. d. que para de que p. cedula de
 pachala por el m. c. x. de hacienda sea diantibudo al pagador de Pontecas y
 armadas Mesaciudad tres mill Ducados en el servicio de los milleros p.
 reparos y fortificaciones y reparo de adutinos que al pagador de Pontecas
 o persona que tributa el Sr. D. el mandado para recibiendo el
 tres mil Ducados y que lo galle en la fortificacion y en continuando
 el reparo de buchas murallas por libranças del marqués de la b. b.
 en adelante y la capitania de Pese de Pese, o de su teniente
 en su ausencia se ha de tomar la razon por el Sr. D. y el contador
 de Pontecas y armadas Mesaciudad sin que esta suma en la de mas
 que se da aya de ser sueldo de sueldo conbitor. Motu in quia cosa
 sino solo en la compra de lo materiales y paga de lo jornales de los oficiales
 y peones y que no ande ha de ser de pagar salario de sobre es
 tanto motu g. l. que no sean lo referido pues se p. l.
 por escusa de un bando de los regidores que sean sobre el
 de las sobras que se fueren haciendo y lo sabran de lo por
 su turno de cada mes. Fiensta con su m. d. de cada. Las
 ordines necesarias no por lo que oloca acudieren. Al cumplimiento p. l.
 en lo remira por bucha seguridad y que el dinero se galle en lo necesario
 de la suma de diez de julio de mil y seiscientos y setenta y cinco
 por mi de r. j. m. d. de Pedro de Arce,

